



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 370/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 370/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MOISÉS CERVANTES AUSTRIA, EN CONTRA DE OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR Y HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS** -----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, signado por el Lic. Diego Alejandro Caamal Soto, apoderado legal del actor C. Moises Cervantes Austria, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. - **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que el proveído de fecha diecisiete del presente año, fue realizado la notificación a la parte demandada Operadora del Hotel del Mar, a través de buzón electrónico con fecha veintidos del mismo mes y año, no obstante se desprende de autos que en el presente expediente no se encuentra asignado buzón electrónico a la parte demandada antes mencionada en razón de que la misma no diera contestación a la demanda instaurada en su contra.



Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización de la notificación realizada a la parte demandada Operadora del Hotel del Mar, respecto al proveído de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés. Luego entonces, se ordena a la Actuaría Interina, Adscrita a este Juzgado notificar por medio de ESTRADOS, el proveído de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha veintidós de marzo del presente año, a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, mediante el cual formula su réplica se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda de la moral **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Por otro lado, el apoderado legal de la parte actora, manifiesta que el nombre correcto y completo de la persona a cargo de las pruebas marcadas con los incisos C y E, ofrecidas en su escrito de demanda es el **C. RODOLFO HIDALGO ESQUIVEL**, por lo que se le hace de su conocimiento a la parte actora que sus manifestaciones serán valoradas en la etapa correspondiente, esto para efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO:** Córresele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la parte demandada **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05) días hábiles**, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en



el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

*Notifíquese y cúmplase.* Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

**En ese orden de ideas, se notifica el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.**

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----”**

**Asunto:** Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Álvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de la moral demandada Hotelera del Sureste, S.A. de C.V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte. De igual forma, la parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario [alvaro\\_alcocer@hotmail.com](mailto:alvaro_alcocer@hotmail.com).

Asimismo, solicita que previo cotejo y certificación le sean devuelto la escritura publica nueve mil ciento veintiuno (9,121), solicitando se acuerde y reconozca personalidad como apoderado legal de la moral demanda antes señalada.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR y HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR y HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las partes demandadas antes mencionadas.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que



establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR y HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de febrero al ocho de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha diez de febrero dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, así como los días tres y cuatro de marzo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual manera se excluyen de dicho cómputo los días veinte, veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al calendario oficial 2023, del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la moral demandada HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

**CUARTO:** En cuanto a la moral demandada OPERADORA DEL HOTEL DEL MAR, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dicho demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós a través de cédula de notificación y emplazamiento de fecha diez de febrero del presente año.

**QUINTO:** Por lo antes expuesto y dado que la moral demandada **OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diez de febrero del año en curso, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descrita líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandada, hasta en tanto hayan transcurrido los plazos fijados por parte de la demandada que dieron contestación a la demanda.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad del licenciado ALVARO ALCOCER GAXIOLA, en su carácter de apoderado legal del la moral demandada Hotelera del Sureste, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad mediante escritura



pública número nueve mil ciento veintiuno (9,121), de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Aquileo Infanzon Rivas, Notario Público número ciento setenta y dos, del Distrito Federal, en relación con la carta poder de fecha veintitrés de febrero del presente año, así como las cédula profesional número 6028676; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dicha cédula se encuentra registrada, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la devolución del instrumento notarial número nueve mil ciento veintiuno (9121) en copia certificada, que solicita el demandado en sus escritos de cuenta, se le hace saber que la misma fue devuelta, tal y como consta en el acuse de recibido de la promoción 1871, glosando copias debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaría Instructora Interina.

**OCTAVO:** La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 26 A, número 22 entre calle 37 y la calle 39, C.P. 24100, Col. Centro, Ciudad del Carmen, Campeche, México; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**NOVENO:** En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico alvaro\_alcocer@hotmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**DÉCIMO:** Se hace constar que el *reverso de la foja uno* del escrito de contestación de la demandada, *no guarda correlatividad* con lo narrado en su apartado anverso de la misma página 1 y foja 2, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** En términos del primero párrafo numeral 870 y del primer párrafo del ordinal 897-B, en relación con los artículos 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el apoderado legal de la moral demandada **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el primer párrafo del artículo 897-B, en relación al párrafo primero del numeral 897-A, así como al apartado B, del ordinal 872,



todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el demandado físico, consistentes en:

1.- PRESUNCIONAL(...)

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

3.- CONFESIONAL: Consistente en la declaración que sirva rendir el C. MOISÉS CERVANTES AUSTRIA, (...)

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en movimientos de altas y bajas del Sistema Unico de Autodeterminación (SUA) del Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de ella moral HOTELERA DEL SURESTE. S.A de C.V., de las cuales se exhiben impresiones por cada uno del periodo, Enero-Agosto del 2022 (...)

5.- LA INSPECCIÓN OCULAR (...)

En cuanto al reverso de la foja 1 de su escrito inicial de demanda, las siguientes pruebas:

7.- LA TESTIMONIAL (...)

8.- LA TESTIMONIAL (...)

9.- DOCUMENTAL PRIVADA (...)

10.- PRUEBAS SUPERVENIENTES (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma de las nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demandada Hotelera del Sureste, S.A. de C.V.** a la parte actora el C. MOISÉS CERVANTES AUSTRIA; a fin de que en un plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su RÉPLICA y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión

Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

*Notifíquese y cúmplase.* Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
**LIC. DAPHNE MORALES ROSAS**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**